

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **dos de octubre de dos mil diecinueve**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido vía electrónica por el recurrente citado al rubro, *ante la declaración de incompetencia realizada por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos*, se formula resolución en atención a lo siguiente:

RESULTANDO

I. El **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, *****, presentó a través de la Plataforma Electrónica, solicitud de información pública **00183019**, ante la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, mediante la cual precisó conocer:

“1.¿Cuántos hospitales dependen financieramente de esta dependencia?

2.¿Cuál es el presupuesto que ejercerá el Isesalud o la Secretaría de Salud de Morelos en 2019? (Detallar comparativo con el año anterior y cuánto de ese presupuesto lo transferirá la Secretaría de Salud federal)

3.Proporcionar la cantidad y porcentaje del presupuesto que ya fue enviado por la Secretaría de Salud federal a la dependencia (Desglosar por mes de 2019)

4.¿Cuántos hospitales atiende el Isesalud o la Secretaría de Salud de Morelos con su presupuesto? (Especificar si es Hospital General u Hospital Materno Infantil)

5. Al 1 de marzo de 2019, ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales generales? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior)

6. Al 1 de marzo de 2019 ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales Materno Infantil? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior)

7.¿Cuáles son los 20 materiales de curación de los que más carece al 1 de marzo de 2018 tanto los hospitales generales como en los materno infantil’ (Desglosar si se trata de los primeros o los segundos)

8. ¿Cuáles son los 20 medicamentos que escasean al 1 de marzo de 2019 de 2018? (Desglosar por padecimiento)

9.¿Cuántos recursos ha destinado esta institución a la compra de medicamentos, insumos médicos y material de curación durante diciembre 2018, enero y febrero de 2019? (Desglosar fechas de las compras y monto de las mismas, así como si fue vía licitación – colocar a los ganadores- o adjudicación directa –empresas-)” (Sic)

Medio de acceso a la Información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. El **doce de marzo de este año**, a través de la Plataforma Electrónica, el sujeto obligado notificó al particular la incompetencia respecto del conocimiento de la información.

III. El **veintidós de marzo de la presente anualidad**, *****, promovió el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiséis de abril del año en curso**, bajo el folio **IMIPE/0001842/2019-IV**, precisando como acto impugnado el siguiente:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

“...Es inadmisibile que la Secretaría de Salud de Morelos no proporcione información sobre su presupuesto y las condiciones en las que trabajan los hospitales a su cargo...” (Sic)

IV. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el **treinta de abril de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la Ponencia II a cargo de la Comisionada Ponente Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo.

V. Mediante acuerdo de fecha **dos de mayo de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/661/2019-II**.

VI. El **doce de junio de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, el oficio **SS/OSS/UEJ/209/2019**, de fecha once del mismo mes y año, bajo el folio **IMIPE/0002729/2019-VI**, mediante el cual la **Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, Licenciada Lorena Hernández Rubí**, en relación a la información solicitada, comunicó:

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Transparencia, generó respuesta en tiempo y forma (**Anexo II en copia certificada**) a la solicitud referida en el numeral que antecede, bajo el contexto del marco legal aplicable:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 43, 44, 47, 50, 64 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 103 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 3 apartados A y B, 7, 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, 3 y 7 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, además de lo previsto en su Decreto de creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los Programas Asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación, destacando lo siguiente:

Como antecedente normativo de la creación de dicho Organismo, me permito describir que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996.

La Secretaría de Salud tiene el carácter de Coordinadora del Sector Salud y del Sistema Estatal de Salud, es importante mencionar que el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución

de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3, siendo el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, conforme al artículo 7 de la ley en comento.

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción I, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de salud de Morelos; se establece lo siguiente:

Artículo 3.- Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, además de lo previsto en su Decreto de creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los Programas Asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.

Artículo 7.- Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

1. La Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:

...

n) Los siguientes Hospitales:

1. Hospital General de Axochiapan;
2. Hospital General de Cuautla;
3. Hospital General de Cuernavaca;
4. Hospital General de Jojutla;
5. Hospital General de Tetecala;
6. Hospital General de Temixco;
7. Hospital de la Mujer;
8. Hospital Comunitario de Jonacatepec;
9. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, y
10. Hospital Comunitario de Ocuituco.

o) La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria de Jojutla;

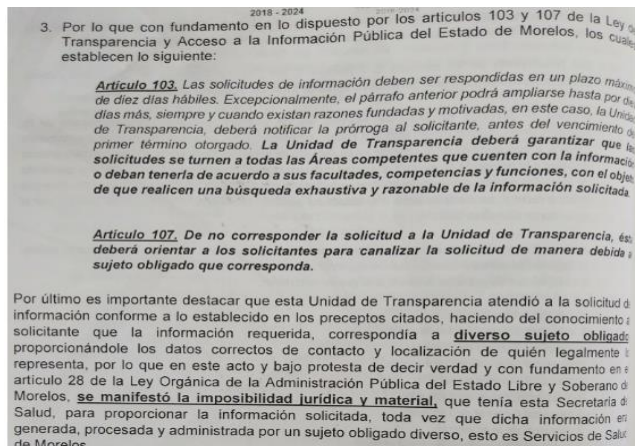
p) La Unidad de Especialidades Médicas de Cuernavaca;

...

Por lo anterior solicito de su amable comprensión y valiosa colaboración para que contacte directamente al Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos ubicado en Callejón Borda #3 colonia Centro en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000. Tel (777) 3142095, 3102003, 3143336. Para mayor información.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** ****.**EXPEDIENTE:** RR/661/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Así mismo, adjuntó las documentales siguientes:

- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso **00183019**, de fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**.
- Copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema Electrónico de Solicitudes, concerniente a la solicitud de información que aquí ocupa.

VII. El diecisiete de junio del año que corre, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mismo en el cual la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo concedido a las partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Así mismo, el artículo 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública de este Estado**¹, señala lo siguiente:

¹ Aprobada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

“Artículo 3.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

*La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, **son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.***

De lo anterior se advierte, que la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, toda vez que, al tratarse de una entidad de la Administración Pública Centralizada, lo hace ente público obligado a dar cumplimiento a éste derecho fundamental de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la recurrente ****, hizo valer el recurso de revisión en el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en virtud de que el plazo aludido comenzó a computarse el día **trece de marzo de dos mil diecinueve** y concluyó el **treinta de abril del mismo año** y en el caso en concreto el medio legal de impugnación que aquí ocupa, fue promovido el *veintidós de marzo de la misma anualidad*, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo resulta oportuno.

TERCERO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, *declaró su incompetencia sobre la información petitionada*, derivado de ello, la que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información, argumentando como acto impugnado lo siguiente:

“...Es inadmisibile que la Secretaría de Salud de Morelos no proporcione información sobre su presupuesto y las condiciones en las que trabajan los hospitales a su cargo...” (Sic)

En esa lógica, el recurso que se falla, se admitió ante *la incompetencia aludida por el sujeto obligado*, por tanto, la procedencia del recurso se surte ante la identificación plena del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien lo incoa, en virtud de la conducta desplegada en el caso concreto por la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, misma que actualiza la hipótesis que contempla el **artículo 118, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez, que se constató que efectivamente el sujeto obligado justificó la falta de entrega de la información objeto de la solicitud origen del presente fallo, esgrimiendo su incompetencia para tal efecto.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **diecisiete de junio de esta anualidad**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.²

Al respecto la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, por conducto de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Lorena Hernández Rubí**, mediante oficio **SS/OSS/UEJ/209/2019**, de fecha **once de junio de dos mil diecinueve**, brindó respuesta a la solicitud de información motivo de este recurso; así pues este Órgano Garante, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de autos se advierte que no obstante que se encuentra debidamente notificada la aquí promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, lo que se corrobora con la certificación realizada por la funcionaria pública aludida.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que por una parte, el particular no ofreció pruebas, así como manifestación alguna al respecto y por la otra, no obstante que obran documentales en el expediente en que se actúa, éstas de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán analizadas en el siguiente considerando.

Así mismo, cabe precisar que atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor, resolverá tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Ahora bien, para resolver sobre el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, respecto de su obligación de derecho de acceso a la información, se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo en las probanzas aportadas por las partes.

En las consideraciones apuntadas, en primer término, tenemos que ****, requirió allegarse de la información consistente en:

“1.¿Cuántos hospitales dependen financieramente de esta dependencia?”

² **Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** ****.**EXPEDIENTE:** RR/661/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

2. ¿Cuál es el presupuesto que ejercerá el Isesalud o la Secretaría de Salud de Morelos en 2019? (Detallar comparativo con el año anterior y cuánto de ese presupuesto lo transferirá la Secretaría de Salud federal)

3. Proporcionar la cantidad y porcentaje del presupuesto que ya fue enviado por la Secretaría de Salud federal a la dependencia (Desglosar por mes de 2019)

4. ¿Cuántos hospitales atiende el Isesalud o la Secretaría de Salud de Morelos con su presupuesto? (Especificar si es Hospital General u Hospital Materno Infantil)

5. Al 1 de marzo de 2019, ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales generales? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior)

6. Al 1 de marzo de 2019 ¿qué porcentaje de abastecimiento de material de curación y medicamentos cuentan los hospitales Materno Infantil? (Proporcionar también el dato del mismo periodo del año anterior)

7. ¿Cuáles son los 20 materiales de curación de los que más carece al 1 de marzo de 2018 tanto los hospitales generales como en los materno infantil? (Desglosar si se trata de los primeros o los segundos)

8. ¿Cuáles son los 20 medicamentos que escasean al 1 de marzo de 2019 de 2018? (Desglosar por padecimiento)

9. ¿Cuántos recursos ha destinado esta institución a la compra de medicamentos, insumos médicos y material de curación durante diciembre 2018, enero y febrero de 2019? (Desglosar fechas de las compras y monto de las mismas, así como si fue vía licitación – colocar a los ganadores- o adjudicación directa –empresas-)” (Sic)

Durante el trámite de este recurso de revisión, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo aquí peticionado, por conducto de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Lorena Hernández Rubí**, quien a través del oficio **SS/OSS/UEJ/209/2019**, de fecha **once de junio de dos mil diecinueve**, comunicó lo siguiente:

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Transparencia, generó respuesta en tiempo y forma (**Anexo II en copia certificada**) a la solicitud referida en el numeral que antecede, bajo el contexto del marco legal aplicable:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 43, 44, 47, 50, 64 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 103 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 3 apartados A y B, 7, 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, 3 y 7 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, además de lo previsto en su Decreto de creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los Programas Asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación, destacando lo siguiente:

Como antecedente normativo de la creación de dicho Organismo, me permito describir que la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996, a través del cual se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996.

La Secretaría de Salud tiene el carácter de Coordinadora del Sector Salud y del Sistema Estatal de Salud, es importante mencionar que el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece que los organismos públicos descentralizados serán consecuentemente, el conducto de ejecución

de todo lo contenido en los apartados A y B del artículo 3, siendo el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, conforme al artículo 7 de la ley en comento.

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción I, del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de salud de Morelos; se establece lo siguiente:

Artículo 3.- Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, además de lo previsto en su Decreto de creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los Programas Asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.

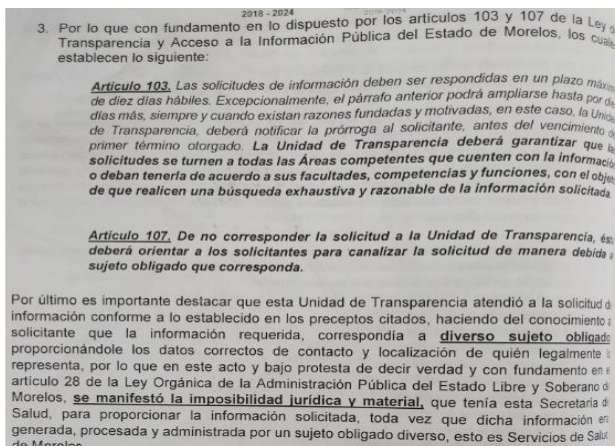
Artículo 7.- Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto el Organismo contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

1. La Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:
 - n) Los siguientes Hospitales:
 1. Hospital General de Axochiapan;
 2. Hospital General de Cuautla;
 3. Hospital General de Cuernavaca;
 4. Hospital General de Jajutla;
 5. Hospital General de Tetecala;
 6. Hospital General de Temixco;
 7. Hospital de la Mujer;
 8. Hospital Comunitario de Jonacatepec;
 9. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, y
 10. Hospital Comunitario de Ocuiltepec.
 - o) La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria de Jajutla;
 - p) La Unidad de Especialidades Médicas de Cuernavaca;

Por lo anterior solicito de su amable comprensión y valiosa colaboración para que contacte directamente al Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos ubicado en Callejón Borda #3 colonia Centro en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000. Tel (77) 3142095, 3102003, 3143336. Para mayor información.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** ****.**EXPEDIENTE:** RR/661/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Así mismo, adjuntó las documentales siguientes:

- c) Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso **00183019**, de fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**.
- d) Copia certificada de la impresión de pantalla del Sistema Electrónico de Solicitudes, concerniente a la solicitud de información que aquí ocupa.

De acuerdo al pronunciamiento vertido por el sujeto obligado, resulta oportuno analizar en primero término la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, concretamente el contenido del artículo 28, del cual se advierte que la Secretaría de Salud, es la autoridad encargada de coordinar los programas y servicios de salud de toda entidad pública **en términos de la legislación aplicable** y los **acuerdos de coordinación que suscriba**.

En relación a lo anterior, es de resaltar que conforme al Acuerdo de Coordinación celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Salud federal, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, se determinó descentralizar los servicios de salud, en virtud de ello, se acordó la creación de un organismo dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, así como de atribuciones de servicio y de autoridad, en mérito de lo cual, ejercería de manera directa sus recursos públicos, manejaría sus recursos humanos, materiales y financieros.

Así mismo, se acordó descentralizar hacia el organismo aludido las materias de salud relativa a:

- La atención médica y asistencia social;
- La salud reproductiva y planificación familiar;
- La promoción de la salud;
- La medicina preventiva;
- El control sanitario de la disposición de la sangre humana y
- La vigilancia epidemiológica

De igual manera, por lo que respecta a:

- Los bienes y servicios
- Insumos para la salud
- Salud ambiental



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

- Control sanitario de la publicidad

Acorde al referido acuerdo, en el Estado de Morelos se creó mediante el Decreto número 824 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos⁴.

Ahora bien, la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su artículo 3º prevé los **rubros en materia de salud** que corresponden a cada **nivel de gobierno**, divididos en dos apartados A y B, entre los que se encuentran los siguientes:

“Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud y la presente Ley:

A).- Corresponde al Estado en materia de salubridad general:

I.- La atención médica;

II.- La atención a la salud de la niñez y de la adolescencia;

...

VIII.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

...

XXIV.- La atención materno-infantil;

...”

Así mismo, señala en sus ordinales 6º y 8º que en apego al acuerdo de coordinación antes mencionado, el **responsable de la operación de la salubridad general en este Estado**, es el organismo de nominado **Servicio de Salud de Morelos**, quien será la **autoridad competente de ejecutar los rubros de salud señalados en los apartados A y B del artículo 3º de la Ley de Salud en cita**.

En armonía con lo anterior, el artículo 4º del Estatuto de Orgánico que rige el a este sujeto obligado, precisa que es el organismo descentralizado es el encargado de organizar y operar los servicios de salud en el Estado de Morelos. En ese sentido, para cumplir con ese objetivo y atender los asuntos de su competencia se integra con las unidades administrativas siguientes⁵:

“...

I. a Dirección de Atención Médica, a la que se adscriben:

...

i) Las siguientes Jurisdicciones Sanitarias:

1. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;

2. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla, y

3. Jurisdicción Sanitaria III Cuautla.

j) Las Unidades de Especialidades Médicas;

k) La Subdirección de Hospitales;

l) El Departamento de Regulación de Servicios de Atención Médica Hospitalaria;

m) El Departamento de Control y Regulación de Procesos para la Atención Médica Hospitalaria;

n) Los siguientes Hospitales:

1. Hospital General de Axochiapan;

2. Hospital General de Cuautla;

3. Hospital General de Cuernavaca;

4. Hospital General de Jojutla;

5. Hospital General de Tetecala;

6. Hospital General de Temixco;

7. Hospital de la Mujer;

⁴ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

⁵ Artículo 7º del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

8. Hospital Comunitario de Jonacatepec;
9. Hospital Comunitario de Puente de Ixtla, y
10. Hospital Comunitario de Ocuituco.
- o) La Unidad de Especialidades Médicas de Cirugía Ambulatoria de Jojutla;
- p) La Unidad de Especialidades Médicas de Cuernavaca;
- ...

II. La Dirección de Administración, a los que se adscriben:

- a) La Subdirección de Recursos Humanos;
- b) El Departamento de Sistematización de Pagos;
- c) El Departamento de Pagos;
- d) El Departamento de Operación;
- e) El Departamento de Relaciones Laborales;
- f) **La Subdirección de Recursos Financieros;**
- g) **El Departamento de Integración Presupuestal;**
- h) **El Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad;**
- i) El Departamento de Tesorería;
- j) **La Subdirección de Recursos Materiales;**
- k) El Departamento de Servicios Generales;
- l) **El Departamento de Adquisiciones;**
- m) El Departamento de Almacenes y Abastecimiento, y
- n) Derogado.
- ...

Por otra parte, en lo relativo a su patrimonio cabe resaltar que este organismo cuenta de autonomía propia para ejercer de manera directa los recursos públicos que le son asignados por el Estado, así como los provenientes del Gobierno Federal, como lo prevé el Acuerdo de Coordinación y su Estatuto Orgánico –artículos 3 y 5-, para ello cuenta con la Dirección Administrativa, la cual en términos del artículo 20 del Estatuto citado, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, así como asesorar a las diferentes Unidades Administrativas del Organismo en el manejo y aplicación de sus recursos, en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;

V. Definir, establecer y operar el sistema de contabilidad aplicando las metas de control contable, así como resguardar los registros e información comprobatoria de las operaciones financieras del Organismo;

VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los Programas autorizados y la normativa aplicable;

VIII. Administrar los almacenes del Organismo por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes del Organismo, emitiendo al efecto el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

- ✓ Que las jurisdicciones sanitarias, las unidades de especialidades médicas, así como los hospitales generales y comunitarios, están adscritos directamente del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos.
- ✓ Que cuenta con recursos económicos propios, mismos que le son transferidos con el Gobierno de Estado y el Gobierno Federal, ello con motivo de la descentralización de los servicios de salud, en la cual se contempló entre otros rubros: la programación y presupuestación del erario, así como los



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** ****.**EXPEDIENTE:** RR/661/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

recursos materiales y servicios generales, de tal manera que ejerce y maneja directamente su presupuesto público, pues cuenta con autonomía propia respecto de otras autoridades.

- ✓ Que lleva a cabo directamente la adquisición de bienes e insumos que requiera en organismo, además de ello, es quién vigila y realiza la distribución de estos.

En virtud de ello, se evidencia que los Servicios de Salud de Morelos es la autoridad directamente responsable del manejo y el resguardo de la información de interés del particular, como lo aduce la Secretaría de Salud, puesto que del análisis integral realizado al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el Reglamento Interno de dicha Secretaría, no se advierte la obligación por parte de este sujeto obligado de contar con la información en cuestión, dado que ésta no guarda relación directa con las atribuciones y funciones propias de ella, en tal virtud, no puede exigírsele la entrega de la información, pues aun en el caso de que pudiera tener conocimiento de la información en virtud de que ejerce facultades sanitarias, de acuerdo a las normatividades antes mencionadas, no está obligado a contar con ella dentro de sus archivos; contrario a lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Acuerdo de Coordinación y los Estatutos Orgánicos, establecen que la información solicitada por el particular es competencia de otro sujeto obligado derivado de la descentralización que determinaron la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado, lo cual dio origen a la creación de un ente público diverso a la Secretaría de Salud, quien ejerce facultades de autoridad sanitaria en los rubros de atención médica, misma que se proporciona a la población a través de sus unidades médicas adscritas a este, aunado a ello, de acuerdo a su autonomía financiera aplica directamente su presupuesto público.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la información motivo de este estudio, puede ser entregada por los **Servicios de Salud de Morelos**, ya que, como fue abordado, es la entidad pública competente por cuanto al tema de los hospitales, el presupuesto con el que trabajan cada uno de ellos, así mismo, tiene conocimiento directamente del presupuesto que le entrega el Gobierno Federal, en consecuencia, se deja a salvo del derecho del particular para que peticione a través de una nueva solicitud, la información de su interés, la cual puede presentar en el *Sistema Electrónico Infomex*, en la *Plataforma Nacional de Transparencia* o bien, por *vía escrita* directamente en las instalaciones de éste sujeto obligado, en la oficina de su Unidad de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, se determina **CONFIRMAR** el acto impugnado, consistente en la respuesta brindada por la **Secretaría de Salud del Estado de Morelos**, durante el trámite del recurso de revisión que se hoy se ventila, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando QUINTO, **SE CONFIRMA** la respuesta brindada a la solicitud de información del particular, dentro de la sustanciación del recurso de revisión que se resuelve.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho del peticionario, para que realice su solicitud al sujeto obligado que corresponda.

TERCERO.- En términos del Considerando QUINTO se ordena remitir al particular, la información suministrada por el sujeto obligado.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ****.

EXPEDIENTE: RR/661/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

CUARTO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos** y al recurrente en el **correo electrónico** para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, las Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó.- Dirección General Jurídica, Licenciado Ulises Patricio Abarca.

UPAPYGT

